



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO 00170 DE 19

(OCT. 31 1952)

por el cual se adiciona y reforma el Decreto No. 40 de 1950, sobre uso de vehículos automotores de propiedad del Municipio.-

EL ALCALDE MAYOR DE BUCARAMANGA,
en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Art. 1o.- Los vehículos oficiales de propiedad del Municipio se guardarán en los talleres municipales a más tardar a las seis p.m. todos los días hábiles de trabajo y a las 12 m. los días sábados.- Quedan exceptuados de esta obligación el automóvil de la Alcaldía y las pick-ups de servicio del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas Municipales, del señor Ingeniero Jefe de Valorización y de la Dirección Municipal de Higiene.-

Art. 2o.- Prohíbese terminantemente el uso de vehículos oficiales después de las horas señaladas en el artículo anterior, así como los domingos y días feriados, con las excepciones contempladas en dicho artículo.-

Art. 3o.- Abscríbense al Celador de los Talleres del Municipio las siguientes funciones en relación con el presente Decreto: a) Controlar diariamente la hora precisa de entrada a los talleres de todos y cada uno de los vehículos que deben hacerlo de conformidad con el artículo primero; b) Pasar a este Despacho, en las horas de la mañana todos los días hábiles, una relación en que conste la hora en que tales vehículos fueron guardados el día anterior; y c) Dar cuenta, así mismo, a la Alcaldía de cualquier irregularidad que observe en el cumplimiento de las disposiciones de este Decreto.-

Art. 4o.- La falta de cumplimiento por parte del Celador de los Talleres Municipales a los deberes que este Decreto le impone, será sancionada con multa de veinte pesos (\$ 20.00) por la primera vez y en caso de reincidencia con la destitución del cargo.-

Art. 5o.- Los choferes que no cumplieren sin justa causa comprobada la obligación que les impone el artículo primero de este Decreto, serán castigados por la primera vez con una multa de diez pesos; por la segunda con multa de veinte pesos, y la tercera vez, con la pérdida del empleo.-

Art. 6o.- Los camiones destinados al servicio de aseo podrán trabajar como lo vienen haciendo los días feriados distintos a los domingos, con la obligación para los choferes de guardar las máquinas a las seis de la tarde.-

COPIESE Y COMUNIQUESE.-

Expedido en Bucaramanga, a

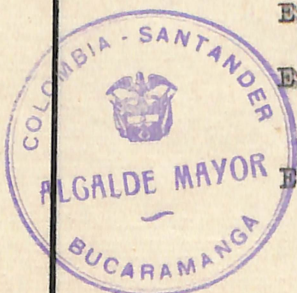
El Alcalde,

El Secretario,

OCT. 31 1952

LUIS FERNANDO SANMIGUEL.

LUIS REYES DUARTE.-



/rap.-